

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la entidad demandada contestó de manera extemporánea. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No. 70001-33-33-008-2019-00022-00

Accionante: ADA DEL SOCORRO ARROYO CONTRERAS

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 31 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 24 de octubre de 2019², y el día 25 de octubre de 2019 el Municipio de Sincelejo contestó de manera extemporánea; por su parte, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dejó vencer el término de traslado en silencio. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

¹ Fls.31-35

² Esto debido al cese de actividades que hubo en la Rama Judicial durante los días 12 de septiembre, y 2 y 3 de octubre, pues inicialmente el término vencía el 21 de octubre.

Por otra parte, observa el Despacho que a folios 39-52 del expediente, se encuentra solicitud de desvinculación presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin embargo dicha entidad no hace parte dentro del presente proceso como demandada, ni este Despacho resolvió que se le vinculara, y lo único que se ordenó en el auto admisorio fue que se le notificara del mismo por cuanto la entidad demandada es una del orden nacional.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 9 de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor OSCAR DAVID CANCHILA BARBOSA, identificado con la C.C. No. 1.102.842.000 y T.P. No. 311.889 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ ATENCIA, identificada con la C.C. No. 1.005.649.033 y T.P. No. 223.598 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC